SECRETARIA EXPEDIENTE N° 23-001-31-05-003-2022-00298-00.
Montería, Catorce (14) de Julio del Año Dos Mil Veinticinco (2025)
Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada PROTECCION SA, quien aporta memorial poder, remite correo electrónico dando respuesta a requerimiento judicial. Y el apoderado judicial de la parte demandante depreca la entrega del título judicial consignado por concepto de costas procesales. **PROVEA**.

LUZ PATRICIA ESPITIA LONDOÑO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Catorce (14) de Julio del Año Dos Mil Veinticinco (2025)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-001-31-05-003-2022-00298-00**
Demandante:	**ROSA EDITH VILLALBA ESQUIVIA**
Demandados:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN SA y la llamada en garantía ALLIANZ COLOMBIA S. A., y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Primigeniamente, encontramos en el plenario que el vocero judicial de PROTECCION SA, a quien se le reconocerá personería jurídica conforme a los artículos 74, 75 y 77 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, mediante correo electrónico manifiesta textualmente:

> *"(...) de manera atenta, manifiesto que el título judicial N° N°427030000966021 de 27/03/2025 por valor de $2.600.000,00, corresponde a las costas del proceso en referencia. Por lo anterior solicito al despacho hacer entrega del título judicial a la parte demandante. (...)"*

Consecuencialmente, el apoderado judicial de la parte demandante remite memorial en el cual señala "*(...) me permito 1. Solicitar se haga entrega del título judicial N°427030000966021 de 27/03/2025 por valor de $2.600.000,00 consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A por la anterior para continuar con los trámites del proceso. 2. Igualmente le solicito al despacho se cancelado por ventanilla. renuncio a todos los términos de ejecutoria,*

notifíquese y cúmplase..(...)".

Así las cosas, una vez examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que la respuesta brindada por PROTECCION SA obedeció al requerimiento judicial ordenado en auto de fecha Dieciséis (16) de Junio del Año Dos Mil Veinticinco (2025), "*(...) respecto del título judicial N° N°427030000966021 de 27/03/2025 por valor de $2.600.000,00, para que se sirvan informar de manera detallada y con mayor claridad, el beneficiario, cuál es el concepto y la finalidad del mismo (...)*", en consecuencia, ante la remisión de la información por parte del vocero judicial de la entidad en cita, el cual tiene como finalidad el pago de las costas procesales y es solicitado para su entrega por la parte demandante, verificamos que mediante auto de catorce (14) de febrero de 2025, debidamente notificado y ejecutoriado, se aprobaron las mismas, en la que se detalló la suma de $2.600.000 a cargo de COLPENSIONES y $2.600.000 a cargo de PROTECCION SA, encontrándose conforme a la consulta en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que registra los movimientos de la cuenta judicial del Despacho, los depósitos judiciales N°427030000966021 de 27/03/2025 por valor de $2.600.000,00 consignado por PROTECCION SA NIT 8001381881, a órdenes de este proceso, que coincide con el guarismo de que tratan las costas procesales.

Circunstancias, que analizadas en conjunto permiten colegir que no se avizora obstáculo jurídico para acceder a lo deprecado por el mandatario de la parte actora, nótese que estamos frente a un ofrecimiento de pago aceptado como se desprende de la petición del mismo y que está en consonancia con las resultas del proceso, por lo que se procederá de conformidad, a través del mandatario en comento, quien tiene facultad expresa para recibir – *fl 10 archivo digital 01DEMANDA.pdf del plenario electrónico* -, quien lo reclamará por ventanilla a través de los datos suministrados para tal fin, según lo expuesto en el memorial petitorio, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", y se tendrá como pago de las costas procesales a cargo de COLPENSIONES.

En firme este proveído y entregado dichos dineros, manténgase ARCHIVADO el presente proceso.

DECISIÓN:
En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a la firma L.E.M.A. ABOGADOS SAS representada legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN, como apoderado judicial de PROTECCIÓN SA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO: HAGASE ENTREGA, ejecutoriado este auto, del depósito judicial consignado por PROTECCION SA, N°427030000966021 de 27/03/2025 por valor de $2.600.000,00 a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado LORENZO VIDAL PACHECO C.C.No. 78.036.248 T.P.No. 134.408 del C.S de la J, con facultad expresa para recibir, que se tiene como pago total de las costas

del proceso ordinario laboral de la referencia a cargo de PROTECCION SA-, quien lo reclamará por ventanilla según lo expuesto en memorial que antecede, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: En firme este proveído y entregados dichos dineros, manténgase **ARCHIVADO** este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (PUBLICACIONES PROCESALES PORTAL DE LA RAMA JUDICIAL), para las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8b78ce2a58dc8bc7d949e378e2925b4085f0e04daa0ce3008f44fb612ee37c**
Documento generado en 14/07/2025 03:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica